

Artículo 3º.— Solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán, por duplicado ejemplar, ante la Dirección General de Salud mediante impreso normalizado facilitado por la propia Dirección General, al que se adjuntará la siguiente documentación:

a).— Certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, que recoja: el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba la inversión a realizar, y el importe de la misma, con indicación de la fecha; el compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto de la inversión en el importe no subvencionado, en su caso; y facultar al Alcalde Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación con la subvención solicitada.

b).— Certificación expedida por el Secretario del Municipio donde se haga constar la existencia o no de otras solicitudes de ayuda económica para el mismo fin, indicando Organismo al que se ha solicitado y cuantía.

c).— En los supuestos de solicitud de subvención para equipamiento se remitirá un Acta de inventario, según modelo facilitado por la Dirección General de Salud, de los elementos que disponga el Consultorio en el momento de la solicitud.

d).— En los supuestos de solicitud de subvención para obras se acompañará un estudio previo de la inversión en el que se hará referencia a las dependencias de las que consta (o constará) el Consultorio, superficie estimada útil en m² de cada dependencia, y el presupuesto total estimado.

Artículo 4º.— Compulsas

Todas las copias o fotocopias que se presenten tendrán en su primera página, una diligencia firmada por el Secretario del Ayuntamiento solicitante que acredite que se trata de fiel copia de los originales.

Artículo 5º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de Marzo de 1.992.

Artículo 6º.— Criterios

Los criterios que se considerarán para la priorización de concesión de las solicitudes de subvención son:

— Aquellos proyectos que se encuentren en fase de ejecución que hubiesen sido subvencionados en el ejercicio anterior en un porcentaje inferior al 70%.

— Aquellas solicitudes que constituyen segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Las solicitudes que debido al estado deficiente e insalubre del inmueble sea urgente la intervención a realizar.

— Las solicitudes que favorezcan el proceso de implantación de la Atención Primaria en La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en cuanto a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

— El número de los beneficiarios de los servicios sanitarios que se presten en la instalación de atención de salud a subvencionar.

Artículo 7º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Salud.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención; así como, en su caso, la aportación económica del Municipio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 8º.— Forma de pago

8.1.— En los supuestos de obras el pago de la subvención concedida se realizará en dos fases:

8.1.1.— El 80% de la cuantía concedida, en el momento de la adjudicación de la inversión, aportando a tal efecto 2 copias del Proyecto Técnico, o Memoria Valorada, según proceda, así como Certificado del Secretario del Ayuntamiento en donde se haga constar la fecha del acuerdo del Pleno en el que se aprueba la adjudicación de la obra, empresa adjudicataria e importe de adjudicación.

8.1.2.— El resto de la subvención, hasta el 20%, se abonará una vez se haya comprobado la inversión por parte de la Dirección General de Salud, tras la justificación de la misma por el Ayuntamiento en los plazos señalados.

8.2.— Será excepción al punto anterior los supuestos de equipamiento, que se resolverá su pago en una sola fase, cuando se justifique debidamente la inversión en los plazos previstos.

Artículo 9º.— Justificación

La justificación de la subvención se hará aportando la documentación siguiente:

a).— Acta de recepción provisional de las obras por parte del Ayuntamiento. En el supuesto de equipamiento, Acta de recepción del mismo.

b).— En los supuestos de obras: Certificaciones de obras ejecutadas, valoradas y firmadas por el Director de Obra o Técnico competente, acompañadas de las facturas originales del contratista o fotocopia compulsada.

c).— En el caso de equipamiento: Facturas originales justificativas del gasto efectuado o fotocopia compulsada.

Artículo 10º.— Plazos de justificación

10.1.— En los supuestos de obras: El plazo de justificación de la subvención vendrá señalado en la Resolución que dicta el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social indicada en el punto 8.1.1 de la presente Orden, de acuerdo a los plazos de ejecución del Proyecto, o Memoria Valorada,

presentado y aprobado.

Cualquier modificación del plazo de justificación de la inversión exigirá Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social previa propuesta de Director General de Salud.

Los Ayuntamientos que precisaran del aplazamiento de la justificación deberán de solicitarlo al Director General de Salud con los siguientes requisitos:

— Solicitud suscrita por el Sr. Alcalde.

— Certificado del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo que autoriza el aplazamiento a la empresa adjudicataria.

— Informe de las causas que motivan el retraso realizado por el Director de las obras o por Técnico competente.

En ningún caso el plazo máximo de justificación podrá superar la fecha del 31 de Octubre de 1.992.

10.2.— En los supuestos de equipamiento: El plazo de justificación se fija el día 31 de Octubre de 1.992.

Artículo 11º.— Inspección y control

La Dirección General de Salud adoptará cuantas medidas considere necesarias para inspeccionar y comprobar las inversiones subvencionadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se concedieron.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 12º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas económicas a solicitudes que no hayan podido resolverse previamente por razones de disponibilidad presupuestaria o por presentación de las mismas fuera de plazo, siempre que, en el transcurso de 1.992, existiera la expresada disponibilidad económica, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6º.

Artículo 13º.— Concurrencia

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14º.— Compromisos

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden quedarán obligadas a mantener para con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social los compromisos siguientes:

— Especificar que la inversión se ha realizado en colaboración con la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a través de una subvención concedida por la misma, cuando proceda divulgar en cualquier medio informativo o de comunicación la mencionada inversión.

— Cumplir con los plazos señalados en los diferentes artículos y resoluciones a los que la presente Orden diera lugar.

— A colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios que la Dirección General de Salud hubiera emprendido, o emprenda, muy especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

— Facilitar cuanta información se precise sobre la subvención, de forma que se haga efectivo lo dispuesto en el art. 11º de la Orden.

— A permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

Artículo 15º.— Asesoramiento

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

Disposición Transitoria.

Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.992.

Disposición Adicional.

Para las subvenciones concedidas con cargo al ejercicio de 1991, en virtud de la Orden de esta Consejería de 12 de diciembre de 1990, cuya justificación esté pendiente, únicamente deberá presentarse acta de recepción provisional de las obras por el Ayuntamiento, cuando se hubiera subvencionado al menos un 70% de la inversión, siendo suficiente en otro caso, las certificaciones de obra valoradas y firmadas por el Arquitecto Director, o Técnico competente, y sus correspondientes facturas, o las facturas justificativas de la inversión si así procede.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño a 21 de Enero de 1992.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.